



NACIONAL



**DISPOSICION 1332/2001**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de productos cosméticos rotulados La Morena, Carnaval y La Espumita.

Fecha de Emisión: 05/03/2001; Publicado en: Boletín Oficial 13/03/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-225-01-6 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó diversas inspecciones en diferentes locales comerciales, donde fueron retiradas muestras de Nieves de Cotillón.

Que durante dichos procedimientos se comprobó que el producto rotulado como Nieve de Cotillón marca LA MORENA carece de número de lote y señala como elaborador a AEROJET S.A. N° de legajo 15.022, responsable Agustín Scialfa, de la calle Pasteur 71 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por O.I. N° 170/01, se inspeccionó el establecimiento AEROJET S.A. cuyo titular reconoció figurar en los registros de las nieves de cotillón marca LA MORENA (trámite N° 62/00 del 10/01/00), CARNAVAL (trámite 64/00 del 10/01/00) y LA ESPUMITA (trámite 63/00 del 10/01/00) pero nunca haberlas elaborado para su comercialización, aportando copia de la solicitud de baja como elaborador de las mencionadas nieves de fecha 24/02/00.

Que por O.I. N° 1830/00 se realizó una inspección al titular del registro de las nieves de cotillón en cuestión Agustín Scialfa, en el domicilio de la calle Pasteur 71 de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose el lugar desocupado hace varios meses según informaran los vecinos.

Que el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las nieves de cotillón rotuladas como LA MORENA, CARNAVAL y LA ESPUMITA, por desconocerse donde son elaboradas y el paradero de su titular.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos cuyo elaborador se desconoce, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Disposición A.N.M.A.T. N° 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA DE LA  
ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional de los

productos cosméticos rotulados como: LA MORENA, CARNAVAL y LA ESPUMITA por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, ARCHÍVESE permanente.

